



**Gobierno de Puerto Rico**  
**JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO**

PO BOX 191749  
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545  
FAX. 787-620-9543

EN EL CASO DE:  UNIÓN INDEPENDIENTE AUTÉNTICA DE EMPLEADOS DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  Querellada  -Y-  JOSÉ L. ARANA PÉREZ  Querellante	CASO: CA-2019-60
---	------------------

**AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO**  
**2023 DJRT 2**

**I. TRASFONDO**

El 3 de septiembre de 2019, el Sr. José L. Arana Pérez (en adelante el querellante, unionado o Sr. Arana) presentó un (1) cargo por prácticas ilícitas de trabajo contra la Unión Independiente Auténtica de Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante querellada, unión, organización obrera o UIA). Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 2, Inciso (a), de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la *Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico* (en adelante Ley 130), consistente en que:

“La Unión ha faltado a su deber de justa y adecuada representación al permitir que el Patrono se niegue a entregar un desglose de los años pagados junto al cheque por concepto del Acuerdo entre las partes referente al dinero dejado de devengar entre los años 2006 al 2018.

El Querellante le ha solicitado en varias ocasiones a la Unión tanto por escrito como mediante llamadas telefónicas y mensajes de texto que le solicite al Patrono que le entreguen un desglose del dinero recibido año por año y este se niega. El Sr. Arana necesita esta información ya que le ha sido requerida para poder realizar varias gestiones oficiales.

Solicitamos a esta Honorable Junta encuentre incurso a la UIA de haber faltado a su deber de justa y adecuada representación, que le ordene hacer las gestiones pertinentes para que la AAA le

entregue el desglose del dinero recibido, el cese y desista de esta práctica, así como cualquier pronunciamiento que en derecho proceda.”

De conformidad con la Sección III, Regla 305, del Reglamento Núm. 7947, conocido como el *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico* (en adelante Reglamento 7947 o Reglamento de la Junta), se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso. Luego de analizados los documentos y testimonios contenidos en el expediente, la División de Investigaciones emitió el correspondiente Informe de Investigación. Tomando en consideración los hallazgos de la investigación y la recomendación realizada por la División de Investigaciones, a tenor con la Sección VI, Regla Número 601 del Reglamento 7947, se expide el presente *Aviso de Desestimación de Cargo*.

A continuación, analizamos los extremos considerados para tomar la determinación de desestimación.

## **II. UNIÓN:**

La UIA es una organización obrera certificada por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y representa a una de las unidades apropiadas que se encuentran en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante patrono o AAA). Actualmente, la UIA cuenta con un convenio colectivo vigente y negociado con la Autoridad.

## **III. POSICIÓN DEL QUERELLANTE:**

El 6 de septiembre de 2019, el Sr. Arana presentó su posición en torno al *Cargo* presentado. En síntesis, alegó que la AAA lo despidió de forma ilegal y contraria a derecho al aplicarse un reglamento gerencial no negociado entre la unión y el patrono. Expresó que el 22 de febrero de 2006, su caso fue presentado, bajo el número 062378, ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (NCA), quien determinó la reposición de empleados y el pago de haberes dejados de recibir. Indicó que la unión y el patrono alcanzaron un acuerdo, en el cual se estableció el pago a realizarse, por concepto de un por ciento del sueldo correspondiente al periodo del despido. Aceptó haber recibido el pago correspondiente el 28 de diciembre de 2018. No obstante, expresó que

el pago no fue desglosado por año, lo cual alegó le perjudicaba contributivamente. Indicó que le solicitó el desglose al patrono, que éste se negó indicando que no tenía obligación legal de hacerlo y que hubo falta y mala representación por parte de la unión por no hacer gestiones adicionales para lograr el cumplimiento con lo solicitado. Argumentó que, al así actuar, incurrió en práctica ilícita del trabajo. Mencionó que el patrono preparó un desglose de este pago, para efectos del Seguro Social, pero no para presentarlo en otras oficinas. Ante esto, solicitó que se le ordenara a la UIA hacer las gestiones pertinentes para que la AAA realice el desglose de los pagos realizados, indicando las cuantías correspondientes a cada año.

#### **IV. POSICIÓN DE LA UNIÓN:**

El 30 de octubre de 2019, el Lcdo. Carlos Quirós Méndez, representante legal de la UIA sometió la posición escrita sobre lo que se alega en el *Cargo*. En ésta indicó que la UIA ha cumplido cabalmente con su deber de justa y adecuada representación ya que realizó varias gestiones con el patrono para lograr lo requerido por el Sr. Arana, a pesar de que éste no es empleado de la AAA, no es unionado y rechazó por escrito ser representado por la UIA. Manifestó que logró que el patrono proveyera esa información para los trámites ante la oficina del seguro social, que es la AAA quien tiene la información solicitada por el Sr. Arana y es ésta quien tiene un deber legal de entregársela.

#### **V. RELACIÓN DE HECHOS**

1. El 3 de septiembre de 2019, el Sr. José L. Arana Pérez, presentó un (1) *Cargo* por prácticas ilícitas de trabajo contra la UIA, en el cual le imputó la comisión de práctica ilícita por faltar a su deber de justa y adecuada representación por dejar de realizar gestiones para lograr que la AAA le entregara un desglose del pago realizado por concepto de un acuerdo alcanzado entre ambas partes.
2. El 15 de noviembre de 2022, luego de un procedimiento conciliatorio el patrono cumplió con lo solicitado por el querellante y el 15 de noviembre de 2022 procedió a enviarle al mismo, mediante correo certificado el desglose del total de salarios y beneficios

dejados de devengar desde la fecha de la destitución el 14 de febrero de 2006 hasta el 31 de julio de 2018.

3. El 17 de noviembre de 2022, el querellante recibió el documento enviado por el patrono, ello, según surge de información provista por la AAA en el caso CA-2019-59.

## **VI. ANÁLISIS**

En el presente caso, el querellante le imputó a la unión la comisión de práctica ilícita, por violación al Artículo 8, Sección 2, Inciso (a) de la Ley 130. El referido inciso tipifica como práctica ilícita del trabajo el que una organización obrera viole los términos de un convenio colectivo. De dicho artículo emana el deber de las organizaciones obreras de brindar una justa y adecuada representación a los unionados que representa. El querellante alegó que la práctica ilícita consistió en que la unión dejó de realizar gestiones para lograr que el patrono le proveyera un desglose de un pago realizado por concepto de un acuerdo alcanzado entre la unión y el patrono. Por lo cual, durante el proceso de investigación, los investigadores recopilaron evidencia y solicitaron la posición escrita de las partes para poder determinar si existía causa para entender que la unión había incurrido en práctica ilícita.

Luego de evaluar la prueba recopilada mediante las posiciones escritas de las partes y la evidencia sometida, surge que el 15 de noviembre de 2022, el patrono le envió al querellante el desglose solicitado y que éste recibió el documento el 17 de noviembre de 2022. Es decir, ya no existe una controversia que atender ya que la reclamación del Querellante en el caso de epígrafe fue atendida por el Patrono y, por ende, no habría gestión que realizar por parte de la unión. Ante esto, resulta innecesario atender los méritos del caso y corresponde que éste sea desestimado.

## **VII. DETERMINACIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de las facultades conferidas a este Organismo por la Ley 130, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe debido a que la controversia fue resuelta.

